

*corregir sin borrar las partidas*..... 50. 104 á 106.

*Llevar las cuentas en una misma moneda en todas las Caxas respectivas á cada Tribunal*.. 51. 107.

*Quebrados : quáles se han de omitir en las cuentas; y quáles han de usarse en sus asientos*..... 51. 108.

*Estados mensuales de Caxa, y Tantéos anuales: cómo se han de formar; y qué cuentas no se incluirán en ellos*..... 52. 109 á 124.

*Copias que se han de sacar de unos y otros : uso que de ellas se ha de hacer; y quiénes las han de autorizar*..... 58. 125 á 128.

*Inventario anual : cómo se ha de hacer y legalizar*. 60. 129.

*Modelo de un Estado mensual; y ventajas del método de cuenta que se prescribe*..... 60. 130 á 132.

*Varias advertencias sobre el modo de formar la Cuenta anual con su Resumen ó Relacion jurada, y de sentar las partidas entre año*..... 62. 133 á 135.

*Liquidacion que ha de hacerse por lo pasado de las cuentas de Ramos agenos de la Real Hacienda, excepto el de Inválidos; y cómo se han de incorporar sus restos en las del tiempo corriente, y cerrarse éstas*..... 63. 136 á 140.

*Cuenta de Inválidos : cómo se ha de cerrar de tiempo en tiempo; y para qué fines*..... 66. 141.

*Liquidacion general de lo suplido á los Montepíos : cómo ha de hacerla el Tribunal de Cuentas para remitirla al Rei*..... 67. 142.

*Listas de la Gente de Guerra y sus Ajustes : con qué individualidad se han de formar para remitir unos y otras á S. M. con las cuentas anuales*..... 68. 143.

# INSTRUCCION

EN

## ADVERTENCIAS.

I

Para dar la cuenta anual con la debida distincion de Ramos y de gastos por sus clases es preciso haber hecho en principio del año aquellas mismas separaciones que se deben executar en fin de él, y hacerse cargo y datarse entre año de lo que se recibe y paga en aquellos Ramos y clases de gastos á que corresponde lo recibido ó pagado. De este modo estará hecha la distincion quando haya de darse la cuenta, y cada Ramo dará su líquido con deducion de sus particulares cargas, así como cada clase de gasto dará tambien su total monto.

2

Estas distinciones se deben hacer por cuentas separadas de Cargo y de Data, ó Debe y Haber en el *Libro Mayor* de que trata la lei 16 tít. 7 lib. 8.º de la Recopilacion. Se intitulará cada cuenta con su Ramo ó clase de gastos, y se pondrá el Índice general al principio: véanse los dos *Libros Mayor* y de *Caxa* que acompañan por modelos.

(2)

Intitulada cada cuenta con el nombre del Ramo ó gasto que corresponde, es lo mas regular llevarla con Debe y Haber que con el título de Cargo y Data; pues, aunque en la substancia sea lo mismo, el Cargo y Data se contrahen mas comunmente al que lleva la cuenta, y así pone en el Cargo lo que recibe, y en la Data pone lo que paga. Pero intituladas las cuentas con los nombres de los Ramos, son éstos, y nó el Oficial Real, los que se apersonan, y es mas consiguiente usar del nombre de Debe para cargarles lo que por ellos se paga, y del de Haber para abonarles lo que se cobra por su cuenta. Lo que el Ramo debe es Data del Oficial Real, y es Cargo de éste lo que ha de haber aquél; y siendo ambos modos una misma cosa en lo substancial, cada qual usará de lo que le sea mas familiar y mas fácil. Lo que importa es no alargar los asientos en estas cuentas, pues citando el folio del *Libro Manual* no es necesaria mas que una brevísima insinuacion; y así conviene para que la plana del Haber, y la opuesta del Debe, puedan contener el todo ó la mayor parte de cada Ramo en el año.

4

Como es mui frecuente repartir á muchos Ramos una cantidad total procedente de una misma

(3)

causa y forma, como sucede en los comisos y en los derechos que adeudan los efectos legítimamente introducidos; y si se repitiese la causa y forma de aquella partida en las cuentas de cada uno de los Ramos á quienes pertenece sería mucha molestia, y abultar inútilmente el volumen del *Libro Mayor*: para escusarlo, se debe escribir toda partida mui individualmente en el *Manual* de que trata la lei 19 del citado título y libro, haciendo en colunilla la division de partes de cada Ramo, y sacando afuera la suma total de la partida: véase en el *Libro Manual* la de 12 de Febrero. De este modo cuesta mui poco pasarla al *Libro Mayor* á las cuentas de los respectivos Ramos, haciendo en cada uno alguna breve indicacion del origen de la partida, y citando el folio ó página del *Manual* en donde queda sentada por extenso.

5

Al margen del *Manual*, y antes de pasar los asientos á los otros Libros, se pone: lo 1.º, una línea horizontal como ésta —: lo 2.º, sobre élla el folio ó folios donde están las cuentas en que se ha de hacer asiento de cargo, y debaxo los de las en que se ha de hacer asiento de abono; y para no equivocarse conviene explicar los de cargo con la preposicion *En*, y los de abono con la preposicion *A*, como se ve en todos los asientos: lo 3.º, con-

3

Intitulada cada cuenta con el nombre del Ramo ó gasto que corresponde, es lo mas regular llevarla con Debe y Haber que con el título de Cargo y Data; pues, aunque en la substancia sea lo mismo, el Cargo y Data se contraen mas comunmente al que lleva la cuenta, y así pone en el Cargo lo que recibe, y en la Data pone lo que paga. Pero intituladas las cuentas con los nombres de los Ramos, son éstos, y nó el Oficial Real, los que se apersonan, y es mas consiguiente usar del nombre de Debe para cargarles lo que por ellos se paga, y del de Haber para abonarles lo que se cobra por su cuenta. Lo que el Ramo debe es Data del Oficial Real, y es Cargo de éste lo que ha de haber aquél; y siendo ambos modos una misma cosa en lo substancial, cada qual usará de lo que le sea mas familiar y mas fácil. Lo que importa es no alargar los asientos en estas cuentas, pues citando el folio del *Libro Manual* no es necesaria mas que una brevísima insinuacion; y así conviene para que la plana del Haber, y la opuesta del Debe, puedan contener el todo ó la mayor parte de cada Ramo en el año.

## 4

Como es mui frecuente repartir á muchos Ramos una cantidad total procedente de una misma

causa y forma, como sucede en los comisos y en los derechos que adeudan los efectos legítimamente introducidos; y si se repitiese la causa y forma de aquella partida en las cuentas de cada uno de los Ramos á quienes pertenece sería mucha molestia, y abultar inútilmente el volumen del *Libro Mayor*: para escusarlo, se debe escribir toda partida mui individualmente en el *Manual* de que trata la lei 19 del citado título y libro, haciendo en colunilla la division de partes de cada Ramo, y sacando afuera la suma total de la partida: véase en el *Libro Manual* la de 12 de Febrero. De este modo cuesta mui poco pasarla al *Libro Mayor* á las cuentas de los respectivos Ramos, haciendo en cada uno alguna breve indicacion del origen de la partida, y citando el folio ó página del *Manual* en donde queda sentada por extenso.

## 5

Al margen del *Manual*, y antes de pasar los asientos á los otros Libros, se pone: lo 1.º, una línea horizontal como ésta —: lo 2.º, sobre élla el folio ó folios donde están las cuentas en que se ha de hacer asiento de cargo, y debaxo los de las en que se ha de hacer asiento de abono; y para no equivocarse conviene explicar los de cargo con la preposicion *En*, y los de abono con la preposicion *A*, como se ve en todos los asientos: lo 3.º, con-

forme se van pasando las partidas del *Manual* á los otros Libros se hace un punto ó una rayita delante del número que denota el folio de cada una, en señal de estar pasada; y lo 4.º, en habiéndolas pasado todas, y reconocido con gran cuidado y diligencia si está bien executado, se pone al margen esta advertencia: *pasada.*

## 6

Este método se ha de seguir constantemente en toda partida, sea simple, ó compuesta de varios Ramos; sea de recibo, ó de pago; y de todo adeudo ó deuda sabida, sea que se cobre ó que no se cobre al acto de adeudarse ó liquidarse; porque es regla general, á que por ningun caso se debe faltar, que se ha de abonar á la Real Hacienda al acto mismo de saberse cantidad cierta todo lo que los encargados de recaudarla deben cobrar dentro del año de la cuenta, pues á esto están obligados los Oficiales Reales en quanto verdaderos Administradores. Se han de escribir en el *Manual* las partidas sin distincion ó separacion de Ramos ni cosas, sino conforme éstas van sucediendo, como lo dice la citada lei 19; porque al dicho Libro sólo toca explicarlas, nó distinguirlas ni separarlas, pues ésto corresponde al *Mayor* y al de *Caxa*. El *Manual* ha de tener tan completa la explicacion que no le falte circunstancia esencial, y particularmente los datos de can-

tidad principal, y el precio ó quóta de donde se deduce la partida.

## 7

Quando se cobra al acto del adeudo se hará el asiento en los *Libros Manual* y *Mayor* á quien, ó á quienes pertenezca, como queda advertido; y tambien en el de *Caxa* de que trata la lei 6.ª de dichos tit.º y lib.º el de la cosa cobrada ó recibida. Y como puede ser distinta la calidad de la moneda fuerte ó sencilla, y distintas tambien las especies que se reciben, cada cosa debe tener su cuenta separada, y en élla se ha de hacer el cargo de la cantidad que vale la especie, (avaluándola, como lo manda la citada lei, al tiempo de recibirse, ó por aquel valor con que se recibe) y por contra se debe datar de lo que sale con aquel mismo valor con que se asentó á la entrada, y nó mas ni menos. Y si se vendiere, se practicará esto mismo; pero haciéndose cargo del verdadero producto en la cuenta del dinero, como luego se dirá. Así será fácil saber en qualquiera tiempo lo que hai existente en dinero, ó en efectos qualesquiera que sean.

## 8

Si al acto de adeudarse ó saberse la cantidad debida no se cobrare, se abrirá cuenta al Deudor en particular, ó á muchos en comun con título de